

Bogotá D.C. 21 de julio de 2020.

Señores

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.

Ciudad

Referencia: *Observaciones al informe de evaluación y al memorando de adjudicación de la INVITACIÓN ABREVIADA DEFINITIVA IA029-2020 cuyo objeto es “Prestación de Servicios de una firma especializada que garantice la elaboración de exámenes médicos ocupacionales, pruebas de laboratorio para el ingreso del personal, exámenes periódicos, exámenes paraclínicos, post incapacidad, similares y aquellos que hagan parte del profesiograma de la Entidad, para los trabajadores que se encuentren vinculados de manera directa o que se encuentren en proceso de selección con la Entidad, para la selección de personal, traslado de procesos, ingresos de incapacidad, realización de cursos de trabajo de alturas y otros requeridos en casos específicos, conforme a las solicitudes y necesidades de Servicios Postales Nacionales S.A y de acuerdo a lo exigido por la Resolución 2346 de julio de 2007”.*

De acuerdo al informe de evaluación de las propuestas del proceso de la referencia, publicados en el sistema de contratación pública – SECOP II, nos permitimos enviar observaciones al informe de evaluación y al memorando publicado el día de hoy:

De acuerdo con lo establecido en los pliegos de condiciones definitivos acerca de la acreditación de convenios se señala:

El oferente que acredite junto con su propuesta, copia del certificado o de los convenios con diferentes asociaciones a nivel nacional entre las entidades e instituciones promotoras de salud, se le otorgará puntaje hasta 50 puntos bajo la siguiente descripción:

Los criterios generales sobre los que se asignarán la calificación y valoración de las propuestas y su puntuación serán los siguientes:

FACTOR	SUBFACTORES	PUNTAJE
I) OFERTA ECONÓMICA		50
II) ACREDITACIÓN DE CONVENIOS CON ENTIDADES E INSTITUCIONES PROMOTORAS DE SALUD		50
	acreditación de 1 a 5 convenios	10 PUNTOS
	acreditación de 6 a 10 convenios	20 PUNTOS
	acreditación de 11 a 15 convenios	30 PUNTOS
	acreditación superior a 16 convenios	50 PUNTOS
TOTAL PUNTAJE		100

De igual manera se indica en el pliego que se aceptaran **certificaciones o convenios** con diferentes asociaciones a nivel nacional entre las entidades e instituciones promotoras de salud.

En cumplimiento a lo anterior, el día 6 de julio de 2020, a las 10:42 am, fecha de presentación de la propuesta, y dentro del término establecido en el cronograma, se remitieron a la entidad **20 convenios en 107 folios**, los cuales se relacionan a continuación, superando la cantidad de convenios exigidos para obtener el máximo de puntaje, esto es, 50 puntos.

1. UNIDAD DE MEDICINA LABORAL SOGAMOSO
2. CLINICA SALUD CENTER PUERTO ASIS
3. TRINISALUD IPS SAS
4. EQUIPO INTERDISCIPLINARIO VILLAVICENCIO
5. LABORO SALUD OCUPACIONAL MONTERIA
6. FISIOSALUD SAS QUIBDO CHOCO
7. ASOCIACION DE PROFESIONALES BARRANCABERMEJA
8. ASESORAMOS Y PORTEGEMOS IPS SAS VALLEDUPAR
9. RVG IPS SAS BUCARAMANGA
10. MAIFESALUD DUITAMA
11. CDC SAS ARMENIA
12. MEDELAB SAS IBAGUE
13. ELITE PASTO
14. BIENESTAR SALUD PEREIRA
15. LABOREMOS SAS -FLORENCIA
16. UNIDAD MEDICA SUR DE CASANARE VILLANUEVA
17. PREVENCIÓN OCUPACIONAL SAS MANIZALES
18. SISSO TUNJA
19. SEYSA SAS SINCELEJO
20. IPS ASSOT CUCUTA

De conformidad con el informe de evaluación, se evidencia que la Entidad solo tuvo en cuenta 4 convenios de los 20 remitidos, asignándonos un puntaje de 10 puntos, sin que exista razón alguna para no haber evaluado los 16 convenios restantes, circunstancia que a todas luces vulnera el principio de selección objetiva.

Por lo anterior, en virtud de los principios de **publicidad, transparencia y selección objetiva**, solicitamos respetuosamente a la entidad, asignar y ajustar el puntaje que corresponde a la propuesta presentada por la empresa a la que represento y ajustar por ende el puntaje final, el cual arroja un puntaje total de **99.45, siendo adjudicatarios del proceso del asunto, ya que de concederse los 50 puntos otorgados a los convenios, se supera al proponente adjudicatario en 40 puntos.** (Salud Vital y Riesgos Profesionales IPS saco 99.05)

Igualmente, es preciso señalar que la entidad no puso a disposición las propuestas presentadas por los proponentes para verificar si cumplían o no los requisitos exigidos en el pliego de condiciones, por lo que en aplicación del principio de buena fe se entiende que

el puntaje otorgado a los otros proponentes fue asignado correctamente teniendo en cuenta los criterios de evaluación exigidos en el pliego de condiciones.

A su vez, en el documento de invitación abreviada se señaló que se enviaría la propuesta a través de correo electrónico y se **daría traslado al informe al correo electrónico de los proponentes** como se relaciona a continuación, traslado del informe que no se envió por parte de la entidad a la empresa que represento:

Traslado del informe de evaluación de las propuestas	15 de julio de 2020	Correo electrónico invitaciona.breviada@4-72.com.co Página Web y SECOP
Observaciones a la evaluación	16 de julio de 2020	Correo electrónico: invitacion.abreviada@4-72.com.co
Respuestas de observaciones y adjudicación y Elaboración de minuta	17 de julio de 2020	Correo electrónico: invitacion.abreviada@4-72.com.co Página Web y SECOP - Dirección Nacional de Contratación y Compras de S.P.N S.A., ubicada en la Diagonal 25 G No. 95 A – 55 de la ciudad de Bogotá D.C.

Atendiendo el Principio de selección objetiva, conformado por los siguientes criterios: *el precio, el plazo, el cumplimiento en contratos anteriores, la calidad, la experiencia, etc.*, es que se debe determinar la propuesta más favorable, el cual según el Honorable Consejo de Estado en reiterada jurisprudencia se viola cuando:

“(…)

*Cuando una entidad pública deja de adjudicar un contrato a una sociedad que obtuvo mayor puntaje atendiendo a criterios como: la regla de equivalencia de las propuestas por existir una escasa diferencia en el puntaje final entre el primer y segundo proponente y por la existencia de recomendaciones desfavorable por el incumplimiento de otro contrato, los cuales no estaban previstos en el pliego de condiciones”.*¹

En cuanto a la indebida adjudicación de un contrato, también señaló el Honorable Consejo de Estado lo siguiente:

“(…)

Si se hace la adjudicación a quien no presentó la mejor propuesta, el afectado tiene derecho a demandar el pago de los perjuicios que con tal conducta antijurídica se le hayan causado”.

¹ Sentencia del 7 de septiembre de 2004 - Radicación número: 25000-23-26-000-1995-10784-01(13790) - Consejera ponente: NORA CECILIA GOMEZ MOLINA

En cuanto a la procedencia del reconocimiento de perjuicios en casos como en el que nos ocupa, por una indebida adjudicación del contrato, ha señalado el Honorable Consejo de Estado lo siguiente:

"(...)

*Este criterio es aplicable al sub-examine, toda vez el perjuicio deviene de no haber adjudicado el contrato a quien había presentado la mejor propuesta, ya que se está privando a la demandante de su derecho a percibir la utilidad lícita y plena que por la ejecución del contrato le hubiera podido corresponder y, por tanto, procede el resarcimiento de los perjuicios ocasionados por este concepto mediante el pago del 100% de la utilidad o lucro cesante."*²

Atendiendo a lo anteriormente señalado, y en aplicación al precedente jurisprudencial, solicitamos a la Entidad anular el memorando recomendación de adjudicación publicado el día de hoy, ajustar el informe de evaluación, y restablecer el derecho de adjudicar el proceso a la empresa que represento, propuesta que cumple con todos los requisitos exigidos en el pliego de condiciones y obtiene el puntaje más alto de las propuestas presentadas, si se ajusta el informe de evaluación.

Es preciso señalar que la empresa que represento tiene toda la capacidad técnica, jurídica y financiera para ejecutar el contrato, por lo cual agradecemos tener en cuenta nuestra petición, y así evitar iniciar las acciones correspondientes para restablecer el derecho de ser adjudicatarios del proceso que nos ocupa, proceso este que redundaría en un detrimento patrimonial para la Entidad.

Cordialmente,



MAURICIO ANTONIO JULIO RAFAEL MOLANO CAMACHO
FIRMA REPRESENTANTE LEGAL
CC. 3014501
RPA SALUD OCUPACIONAL LTDA
NIT: 900638732-7

² Sentencia del 10 de diciembre de 2018 - Radicación número: 760012331000 200102942 01 - Consejera ponente: CARLOS ALBERTO ZAMBRANO BARRERA

